

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

**EL GRUPO GESTIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SALUD**

Se permite **NOTIFICAR POR AVISO** a **ASOCIACION DE APUESTAS PERMANENTES DE SUCRE LTDA SA - APOSUCRE SA** identificado con **NIT 800040690**, el contenido de la **Resolución número 2026920060008481-6 del 05 de agosto de 2026** expedida por el **Coordinador Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”. Lo anterior, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 568 del Estatuto Tributario. En cuyo encabezado y parte resolutive dice.

RESOLUCIÓN 2026920060008481-6 DE 12 - 08 - 2026			
<i>Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución</i>			
EXPEDIENTE 2023920063901005743E			
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD			
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1080 de 2021, la Resolución No. 20218000013221-6 de 2021, la Resolución No. 2022920060001497-6 de 2022, la Resolución No. 2025910000011506-6 de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y,			
CONSIDERANDO			
La Superintendencia Nacional de Salud mediante el título ejecutivo relacionado a continuación, impuso la obligación de pagar sumas líquidas de dinero a cargo de la ASOCIACION DE APUESTAS PERMANENTES DE SUCRE LTDA SA - APOSUCRE SA identificada con NIT. 800040690, así:			
Obligación	Firma	Valor	Concepto
PARL01229	25/10/2017	\$ 2.678.000	SANCION SNS

 Supersalud	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

Que, trasladada la obligación al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución No. 6911 del 13 de julio de 2011, se libró mandamiento de pago a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, por los valores y conceptos indicados, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que, el mandamiento de pago fue notificado por AVISO el 24 de agosto de 2021, conforme certificado de notificación del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, que hace parte integral del expediente.

Que, con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago y transcurrido el término de quince (15) días hábiles descrito en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, no se efectuó el pago de la obligación, ni se presentó alguna de las excepciones que prevé el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente proceso coactivo se adelanta conforme a los trámites de Ley y teniendo en cuenta que no se observa la presencia de irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

RESOLUCIÓN No 2026920060008481-6 DE 2026 Página 2 de 2

Continuación de la resolución, Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la **ASOCIACION DE APUESTAS PERMANENTES DE SUCRE LTDA SA - APOSUCRE SA** con NIT. 800040690, por el no pago de la obligación a continuación relacionada más sus respectivos intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se realice su satisfacción total¹

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del o los títulos de depósito judicial que se encuentre(n) constituido(s) a la fecha y los que posteriormente se alleguen para el pago de la obligación descrita en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CURTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ASOCIACION DE APUESTAS PERMANENTES DE SUCRE LTDA S.A. - APOSUCRE S.A.**, identificado con NIT. 800040690, en la dirección²: **CALLE 24 Nro. 18-42 en SINCELEJO-SUCRE** y/o al correo electrónico **aposucre.contabilidad@aposucre.com.co**³, en los términos del artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, remitiendo para el efecto copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes 08 de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Pedro Luis Rodriguez Gonzalez

PEDRO LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Marcela García- Contralista Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva
Revisó: Oscar Olivella- Profesional Especializado del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

¹ La tasa de intereses será cobrada de conformidad con lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil para los créditos por concepto de multa, sanción y costas, y, del artículo 635 del Estatuto Tributario para las obligaciones de Tasa y Contribución

² Datos de ubicación tomados del Registro Único Empresarial y Social – RUES al 23 de abril de 2026.

³ Datos de ubicación tomados del Registro Único Empresarial y Social – RUES al 23 de abril de 2026.

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

En consecuencia, se publica el presente AVISO, hoy 10 de septiembre de 2026 a las 8:00 a.m.



**El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección
Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud**

El presente AVISO, cumple el trámite de publicación el día 16 de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m. En consecuencia, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de esta fecha.

**El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección
Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud**

Proyectó: WCPC

RESOLUCIÓN
2026920060008481-6 DE 12 - 08 - 2026

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución

EXPEDIENTE 2023920063901005743E

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1080 de 2021, la Resolución No. 20218000013221-6 de 2021, la Resolución No. 2022920060001497-6 de 2022, la Resolución No. 2025910000011506-6 de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Superintendencia Nacional de Salud mediante el título ejecutivo relacionado a continuación, impuso la obligación de pagar sumas líquidas de dinero a cargo de la **ASOCIACION DE APUESTAS PERMANENTES DE SUCRE LTDA SA - APOSUCRE SA** identificada con **NIT. 800040690**, así:

Obligación	Firmeza	Valor	Concepto
PARL01229	25/10/2017	\$ 2.678.000	SANCIÓN SNS

Que, trasladada la obligación al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución No. **6911 del 13 de julio de 2011**, se libró mandamiento de pago a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, por los valores y conceptos indicados, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que, el mandamiento de pago fue notificado **por AVISO el 24 de agosto de 2021**, conforme certificado de notificación del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, que hace parte integral del expediente.

Que, con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago y transcurrido el término de quince (15) días hábiles descrito en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, no se efectuó el pago de la obligación, ni se presentó alguna de las excepciones que prevé el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente proceso coactivo se adelanta conforme a los trámites de Ley y teniendo en cuenta que no se observa la presencia de irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la **ASOCIACION DE APUESTAS PERMANENTES DE SUCRE LTDA SA - APOSUCRE SA** con NIT. **800040690**, por el no pago de la obligación a continuación relacionada más sus respectivos intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se realice su satisfacción total¹

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del o los títulos de depósito judicial que se encuentre(n) constituido(s) a la fecha y los que posteriormente se alleguen para el pago de la obligación descrita en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CURTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ASOCIACION DE APUESTAS PERMANENTES DE SUCRE LTDA S.A. - APOSUCRE S.A.**, identificado con NIT. **800040690**, en la dirección²: **CALLE 24 Nro. 18-42 en SINCELEJO-SUCRE** y/o al correo electrónico **apосуcre.contabilidad@apосуcre.com.co**³, en los términos del artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, remitiendo para el efecto copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes 08 de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Pedro Luis Rodriguez Gonzalez

PEDRO LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Marcela García- Contratista Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva
Revisó: Oscar Olivella- Profesional Especializado del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

¹ La tasa de intereses será cobrada de conformidad con lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil para los créditos por concepto de multa, sanción y costas, y, del artículo 635 del Estatuto Tributario para las obligaciones de Tasa y Contribución

² Datos de ubicación tomados del Registro Único Empresarial y Social – RUES al 23 de abril de 2026.

³ Datos de ubicación tomados del Registro Único Empresarial y Social – RUES al 23 de abril de 2026.